Año de 1906 — Jueves 6 de Diciembre — Número 273

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia de la provincia de Orense durante el año de 1907.

Habiendo quedado desierta segunda vez por falta de licitadores la subasta del suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, durante el año de 1907, se acordó anunciarla de nuevo con el aumento del 5 por 100 á los precios fijados para la anterior y bajo las mismas condiciones publicadas en el número 225 de este periódico oficial, correspondiente al 9 de Octubre próximo pasado, reduciendo á diez días el término para su celebración, atendiendo á la urgencia del servicio y á su importe.

El acto se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial el día 20 del corriente á las once, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado nombrado para intervenir estos actos.

Orense 6 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 3 del actual, participa haber sido nombrado maestro interino de la escuela incompleta mixta de Castromil, Ayuntamiento de la Mezquita, con el haber anual de 375 pesetas, D. Belarmino Gonzalez Puente.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, para que tan pronto se le presente dicho maestro lo ponga en posesión del cargo para que ha sido nombrado, remitiendo seguidamente las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión, y las del certificado de libertad de quintas en la forma que está prevenido.

Orenre 4 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley prohibiendo el empleo de explosivos en la pesca marítima.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis. —Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Alvarado.

Á LAS CORTES

La creciente importancia que en nuestra Península tiene la pesca marítima exige que el Poder público se preocupe de garantizar su libre ejercicio y reprimir con pena proporcionada el uso de materias destructoras, falta que, además de constituir un peligro para la seguridad de las personas, disminuye la pesca, privando del sustento á numerosas familias que en nuestras dilatadas costas no tienen otro medio de vida que el que les proporciona el ejercicio de esta industria.

Tal ocurre con el reprobado empleo de la dinamita que, ejerciendo su acción devastadora, destruye las especies en un gran radio del punto en que explota, y proporciona, con poco esfuerzo, segura ganancia al que, posponiendo el interés general á su exclusivo beneficio, no repara en ocasionar tan grave perjuicio á la propiedad comunal. Examinando las causas á que obedece la facilidad con que se ha generalizado el uso de la dinamita en la pesca marítima, surge como primordial la de la poca severidad con que se castiga el hecho, porque considerando éste como constitutivo de una simple falta, queda corregida con la imposición de una multa, que satisface holgadamente el que sin escrúpulos de conciencia recurre á tan ilícito medio de pescar, con los grandes rendimientos que le produce su punible acción.

Son generales las protestas que llegan al Gobierno contra este medio de ejercitar la pesca, é incesante el clamoreo de las regiones pesqueras, pidiendo con premura que se reprima y castigue á los dañadores del mar en forma proporcionada á la entidad del daño, por medio de medidas de mayor severidad, para que calificado el hecho como constitutivo de delito, sea penado con saludable rigor que inspire el temor de dilinquir á los que tienen la costumbre de utilizar materías explosivas en la pesca.

Hállase en estudio un proyecto de ley general de pesca marítima, en la que se procurará prevenir y castigar cuanto perjudique á tan importante industria; pero mientras no se encuentre en disposición de presentarlo á las Cortes, el Ministro que suscribe, atento siempre á la defensa de los intereses marítimos, estima urgente poner inmediato remedio al mal indicado, lo cual juzga que podría conseguir aplicando á los que cometen tan censurable hecho los artículos del Código penal que castigan el delito de daños, porque daño de cuantía inapreciable se produce en la propiedad común destruyendo las especies que pueblan nuestros mares litorales, y dictando además las oportunas disposiciones reglamentarias que prohiben la tenencia á bordo de las embarcaciones de pesca de la dinamita ó cualquier otro explosivo y materias venenosas ó corrosivas.

Fundado en las anteriores consideraciones; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El empleo en la pesca marítima de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corrosivas será considerado como un ataque á la propiedad común, constitutivo del delito de daños en cantidad siempre superior á 50 pesetas, y penado en la extensión que marca el art. 577 del Código penal común.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—El Ministro de Marina, Juan Alvarado.

(Gaceta núm. 308.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque no pueda exigirse á las empresas ferroviarias que los coches y compartimientos para viajeros de segunda y tercera clase ofrezcan las mismas comodidades y se hallen decorados con el lujo

que los destinados á los de la clase primera, si debe demandarse, cuando no por razones de higiene, psr consideraciones de humanidad al menos, que los vehículos primeramente citados reunan condiciones que eviten excesivas molestias y penalidades á las personas que se ven en la precisión de ocuparlos Y entre estas condiciones, sin género de duda, debe contarse la de que en ciertas regiones de la Península, durante los rigores del invierno y en los viajes de larga duración, principalmente de noche, se hallen provistos los carruajes de aparatos de calefacción.

Si hasta el presente se ha prescindido de esta, como de otras mejoras, no ha sido por desconocimiento de su conveniencia ni porque cupiese discusión siquiera respecto á la justicia de una medida destinada á favorecer precisamente á las clases sociales que, por sus menores medios de fortuna, se hallan mas desprovistas de defensa contra los excesivos rigores de la temperatura, sino únicamente atendiendo á la imperiosa ne esidad de que las Empresas, cuyo estado económi o distaba mucho de ser satisfactorio, destinaran de preferen ia los recursos de que podian disponer á la imprescindible atención de mautener la vía y el material en condiciones que garantizaran la seguridad de la explotación.

Pero hoy, que por un favorable conjunto de circunstancias los ingresos de aquellas han aumentado notablemente, siendo ademas de esperar que continúen en progresivo crecimiento, es llegado el caso de procurar la realización de ciertas mejoras en beneficio del viajero, y entre ellas, y en primer término, la que queda indicada.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

Que como medida general, y por tanto obligatoria para todas las Compañías de ferrocarriles, en aquellas de sus líneas cuyas condiciones se rigen por el pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del mismo, todos los coches y compartimientos de viajeros, sin distinción de clases, irán en adelante provistos de aparatos de calefacción durante las mismas épocas é idénticas circunstancias en que al presente son obligatorios dichos aparatos para los coches de primera clase, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1868.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—García Prieto — Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 335).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Transcurrido sin que se haya presentado ningún solicitante el plazo de veinte dias que la Real orden de 31 de Agosto último concedía para solicitar, por concurso de traslado, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se declare desierto el concurso de traslado.

2.° Que se anuncie dicha vacante á concurso de ascenso, por término de veinte dias, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

3.° Que á dicho concurso pueden presentarse los Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos, los de los Estudios elementales de las Normales superiores de Maestros y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

4.° Que las condiciones que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso habrán de ser las determinadas en la Real orden de 29 de septiembre de 1903; y

5.° Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Mndrid 31 de Octubre de 1906 —Gimeno.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 334.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la catedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo de 4 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instuucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Catedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincies y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(*Gaceta núm* 335.)

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proverse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha Los catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus

solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 338).

Universidad Central

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta núm. 331)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Canje de Notas prorrogando «sine die» el régimen comercial vigente entre España y Francia.

I

El Excmo. Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa, al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

(Traducción.)

Madrid 29 de Noviembre de 1906.

Señor Ministro: En las conferencias que hemos celebrado estos últimos días hemos reconocido la conveniencia de prorrogar *sine die* el *modus vivendi* que rige las relaciones comerciales entre España y Francia.

Tengo el honor de participarle que estoy autorizado por el Gobierno de la República para concertar con V. E. la continuación *sine die* entre los dos Países, del régimen comercial actual, basado en la concesión de la tarifa de Aduana la más reducida. Queda entendido que ambas Naciones gozarán de todas las ventajas que desde esta fecha cada una de ellas pudiera conceder á una tercera Potencia. Queda igualmente convenido que en el caso que una de las Partes denunciara el presente acuerdo, no expirará éste sino tres meses después de su denuncia.

Firmado: Jules Cambon.

II

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, al Excmo. Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa

(Traducción.)

Madrid 29 de Noviembre de 1906.

Señor Embajador: En respuesta á la Nota del día de hoy, en que V. E., refiriéndose á las conferencias que hemos celebrado sobre la utilidad recíproca para nuestros dos Países de la prórroga del *modus vivendi* que rige las relaciones comerciales entre España y Francia, me participa que está autorizado por el Gobierno de la República para concertar conmigo la continuación *sine die* del régimen comercial actual, basado en la concesión de la tarifa de Aduanas más reducida.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. conviene igualmente con V. E. en la continuación *sine die* del *modus vivendi* actual; quedando entendido que ambas Naciones gozarán de todas las ventajas que desde esta fecha cada una de ellas pudiera conceder á una tercera potencia y queda también convenido que en el caso que una de las dos Partes denunciara el presente acuerdo, no expirará este hasta tres meses después de su denuncia.

Firmado: Pío Gullón.

Sección 7.ª—Asuntos Contenciosos

Edicto

AVISO A HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico).

Abintestato de Andrés Antelo.

Por la presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transación de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueble de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador.

(Gaceta núm. 328.)

Inspección general de Sanidrd exterior

CIRCULAR

Debiendo celebrarse en Bruselas en el año próximo venidero un Congreso internacional para tratar de la enseñanza y vulgarización de la higiene infantil, bajo la denominación de la «Gota de leche», y siendo necesario reunir en este Centro los datos relacionados con el asunto, cuya importancia es notoria, esta Inspección general ruega á V. S. se sirva disponer que por los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo se remitan á ese Gobierno todos los datos que puedan adquirir respecto al número y clases de Instituciones benéficas de carácter oficial para la infancia, con expresión de sus denominaciones, como Hospitales, Asilos, Consultorios, Casas Cunas, Casas de Jesús y Gotas de Leche, etc., que existan en la localidad, y cuantos datos de ampliación considere convenientes relativos á los establecimientos benéficos de esa provincia, los que, una vez reunidos por V. S., se servirá remitir é este Centro, con la posible urgencia, á los efectos que se dejan expresados.

Dios guarde á V. S muchos años Madrid 27 de Noviembre de 1906.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Alonso Sañudo.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 334.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del cuarto trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Celanova, Cartelle y Bola, quienes podrán solventar sus débitos

dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense, Diciembre 5 de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo por tres años del arbitrio establecido sobre degüello de reses, tendrá lugar la segunda el dia 16 del corriente de diez á once de la mañana en la casa Consistorial, tan sólo por un año, ó sea desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo de 2 000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Arnoya 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

San Amaro

El proyecto de repartimiento de consumos para el año próximo de 1907, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial por término de ocho dias habiles, de sol á sol, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones procedentes, las cuales serán resueltas por la Junta en el juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente dia de finalizar el plazo fijado, hora de una de la tarde, en el expresado local, admitiéndose también las que se formulen verbalmente en el acto de dicho juicio.

San Amaro 1.º de Diciembre de 1906 —El Alcalde, Marcial Novoa.

Maceda

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Maceda 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Matías Bovillo.

Paderne

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual podrán examinarlo todos los vecinos y domiciliados en él comprendidos, y aducir las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Paderne 3 de Diciembre de 1906 —El Alcalde presidente, Francisco de Sáa.

Castro Caldelas

El dia 16 del actual mes de Diciembre, tendrán lugar á las diez y once respectivamente, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde y demás personas á quien se refiere el art. 6.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, las subastas de arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos, y de pasaje en la barca de Parádela, durante el próximo año de 1907, siendo el tipo de licitación para la primera, el de 4.902 pesetas, y para la segunda, el de 80, quedando los pliegos de condiciones y tarifas, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora de las señaladas á cada subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañándose á las mismas la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber constituído como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos ó en sus sucursales, una cantidad que represente el 5 por 100 del tipo señalado á cada subasta.

La fianza definitiva que han de prestar los rematantes, será el importe del 10 por 100 de la adjudicación, y los pagos se efectuarán por cuartas partes y trimestres adelantados.

El Letrado designado por la Corporación contratante, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art 15 de tal Instrucción, es D. Florentín López Fernández, y publicados en el «Boletín oficial» los acuerdos á que se refiere el art. 29, finalizó el plazo señalado sin producirse reclamación alguna.

Castro Caldelas 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José R. Cortón.

Modelo de proposición

D....., vecino de ..., con cédula personal núm...., enterado del pliego de condiciones, tarifa y demas para el arriendo de....., durante el próximo año de 1907, se compromete á satisfacer por el indicado arriendo durante el tiempo fijado, la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que por el mentado pliego se le imponen.

(Fecha y firma del proponente.)

Rua

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana confeccionados por la Junta pericial para el próximo año de 1907, como asi también el padrón de cédulas, se hallarán expuestos al púlico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias y horas de oficina, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Rua 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número sesenta y cinco del corriente año, por hurto de castañas de un soto, sito en «Carqueixas», término del pueblo de Biobra; tiene acordado que á medio de la presente se cite á los que se dicen perjudicados, Andrés y Luciano Rivas Valle, mayores de edad, casados, labradores, naturales de Villardesilva, Ayuntamiento de Rubiana, en este partido judicial, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó nó mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó nó á la indemnización civil que en su dia pueda corresponderle por consecuencia de la misma, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicioo á que haya lugar.

Barco de Valdeorras, primero de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Jesús Barreira Blanco, de 19 años, soltero, herrero, hijo de Lucas y Agustina, natural de Almoite, vecino de Orense y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, en sumario que se le instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poaiéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballido 30 de Noviembre de 1906.—Manuel Morais.—De orden de su señoría, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura alta, grueso de cuerpo, barba saliente, ojos castaños, nariz y boca regular, color bueno.

Viste traje de pana usado, boina á la cabeza, camisa de color y calza borceguíes.

Cédula

El señor Juez de instrucción del partido en providencia de este dia dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Orense referente á causa sobre falso testimonio, acordó que á medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia sean citados Julio Fernández Fernández y Antonio Rodríguez Arias, vecinos de Cenlle, que se ausentaron á Buenos Aires, ignorándose su paradero, para que el dia 18 del actual, hora de nueve, concurra ante la referida Audiencia al objeto de asistir á juicio oral de mencionada causa, bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que les sirva de citación, libro la presente para el «Boletín oficial» en Ribadavia á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Féliz Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15